

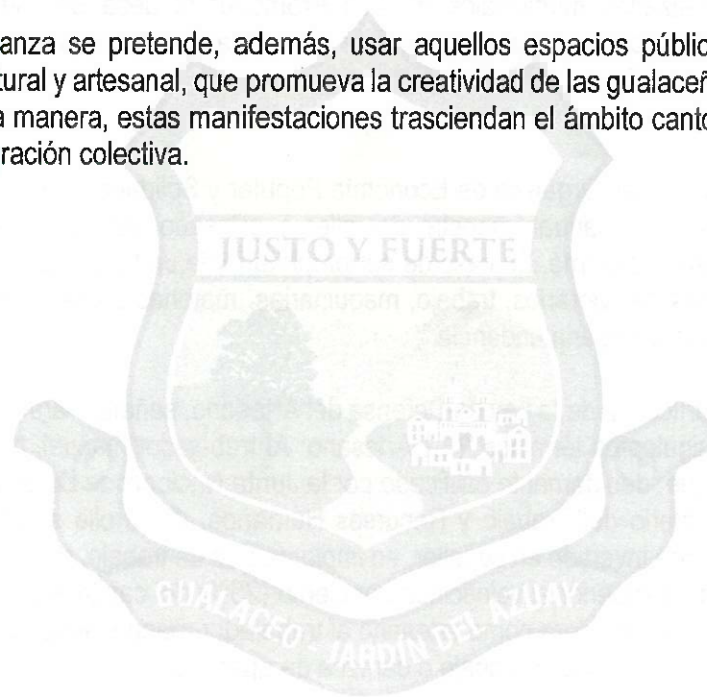


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, ya cuenta con una normativa que regula el funcionamiento y organización de las ferias artesanales, es menester que la misma se adecúe a la legislación vigente, pero, sobre todo, garantice la igualdad de participación de todas las personas que generan desarrollo por medio de la confección de artesanías.

Con este antecedente, se ha hecho una verificación de todas aquellas normas que a nivel nacional, permiten contar con una ordenanza que viabilicen las ferias artesanales dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo, ajustada a la realidad local y nacional.

Con esta ordenanza se pretende, además, usar aquellos espacios públicos en un marco de participación cultural y artesanal, que promueva la creatividad de las gualaceñas y los gualaceños, y que, de alguna manera, estas manifestaciones trasciendan el ámbito cantonal, con verdaderos eventos de integración colectiva.





EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando

Que, de conformidad con el artículo 277, numeral cinco de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al estado y por ende a los municipios, impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el "(...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina "Artesanos. - Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.";

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley de Defensa del Artesano, señala "Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos "(...) Artesano: Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios";

Que, literal e) del artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano, señala, como uno de los deberes de la Junta Nacional de Defensa del Artesano "(...) Promover, conjuntamente con el Gobierno Nacional y los organismos seccionales, la creación de almacenes o parques artesanales destinados a la comercialización de sus productos";

Que, el artículo 23 de la Ley de Defensa del Artesano, prevé "(...) Declárase el 5 de noviembre de cada año como el Día del Artesano Ecuatoriano.";

Que, el artículo 12 del Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las MIPYMES ECUATORIANAS – FONDEPYME, establece la capacidad de los gobiernos seccionales, para ser considerados como promotores, para promocionar los programas de apoyo al desarrollo y fomento productivo; apoyar a las unidades productivas para la elaboración de los proyectos, de acuerdo con las normas de elegibilidad del presente reglamento; informar y orientar a los beneficiarios sobre normas, oferentes y servicios; y, e informar periódicamente a la Subsecretaría de MIPYMES y artesanías, sobre el avance de los proyectos aprobados, proporcionando información para el



seguimiento sobre el destino de los recursos otorgados, beneficiarios directos, territorios, impacto esperado y otras variables requeridas”.

Que, la Sección de Desarrollo Económico, Local y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, tiene competencia en para la coordinación de proyectos y programas relacionadas con el turismo, artesanía y producción, conforme lo previsto en la letra a) del numeral 5.2 de la Ordenanza que Reglamenta la Estructura Orgánica Funcional de la I. Municipalidad de Gualaceo;

Que, la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, conforme lo prevé el numeral 5.2.2 de la Ordenanza que Reglamenta la Estructura Orgánica Funcional de la I. Municipalidad de Gualaceo, tiene como misión “Planificar y ejecutar la gestión tendiente a apoyar a las organizaciones y gremios dedicados a las actividades productivas a canalizar sus proyectos de desarrollo tecnológico” dentro de sus objetivos principales también es promover los productos artesanales en el ámbito local, provincial, nacional e internacional”, para lo cual, posee las competencias determinadas en la norma Ibídem; y

Que, el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Cantonal, letra a) le corresponde “(...) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”.

Expide la:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FERIAS DE PRODUCTORES ARTESANALES

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

Art. 1.-De la creación. Créase el Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales del cantón Gualaceo.

Art. 2.-De la misión. El Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales del cantón Gualaceo, es la instancia municipal que tiene como misión la coordinación interinstitucional para la cooperación y participación pública y privada, para la organización y promoción de ferias artesanales.

Art. 3.-De los objetivos del Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales. Son objetivos del “Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales”:



- 1) **OBJETIVO GENERAL.** Crear espacios de encuentro cultural que permitan el intercambio, promoción, difusión y comercialización de las artes y artesanías de los productores del Cantón Gualaceo.
- 2) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**
 - a) Gestionar recursos para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
 - b) Promover la organización local artesanal y su participación en las ferias de productores artesanales;
 - c) Integrar a las principales instituciones que tiene relación con las artesanías;
 - d) Coordinar con las diferentes instituciones tanto públicas, como privadas, la participación con su contingente en la organización de las ferias;
 - e) Gestionar y coordinar la participación de los recursos humanos y los equipamientos de los organismos tanto gubernamentales, como no gubernamentales, empresas privadas, comunitarias, para efectuar labores de promoción de las artesanías del cantón Gualaceo;
 - f) Fomentar la integración de nuevos productores artesanales del cantón Gualaceo; y,
 - g) Difundir la marca turística del Cantón Gualaceo en cada uno de sus productos.

Art. 4.-De su estructura. Su estructura consta de tres niveles: Directivo, Consultivo y Apoyo, y Ejecutor.

1. **Nivel Directivo**, constituido por:
 - a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a; quien convocará a la primera asamblea;
 - b) El Presidente o presidenta de la Comisión de Turismo o su delegado/a;
 - c) El Presidente o presidenta del Comité Permanente de festejos o su delegado/a;
 - d) El Presidente o su delegado de los GAD parroquiales rurales del cantón Gualaceo;
 - e) El Jefe de la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico del GAD Municipal del Cantón Gualaceo o su delegado; y,
 - f) El Presidente/a del Nivel Ejecutor.

A este nivel le compete la toma de sugerencias para la creación de políticas y estrategias, en materia organizativa de las ferias de productores artesanales del cantón Gualaceo, y establecer los mecanismos para su promoción, difusión y comercialización.

2. **Nivel Consultivo y de Apoyo**, de las siguientes instituciones:
 - a) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
 - b) Instituto de promoción de exportaciones e importaciones PRO ECUADOR;
 - c) Instituto de Economía Popular y Solidaria;
 - d) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;
 - e) Asociación de Municipalidades del Ecuador- AME, regional AMA;
 - f) Ministerio de Turismo;
 - g) Centro Interamericano de Artes Populares CIDAP;
 - h) Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;
 - i) Superintendencia de Poder de Control de Mercado;



- j) Casa de la Cultura;
- k) Cámara de Turismo de la Provincia;
- l) La Junta Nacional de Defensa del Artesano, núcleo Gualaceo;
- m) Entidades afines al sector productivo y artesanal, existentes o que se creen a futuro; y,
- n) Un representante o su delegado de los artesanos o artesanas independientes, elegido previa convocatoria pública, conforme las directrices previstas por la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico del GAD Municipal del Cantón Gualaceo.

A este nivel le corresponde asesorar y apoyar la implementación de políticas, estrategias y mecanismos para la promoción de las ferias de productores artesanales del cantón Gualaceo.

3. **Nivel Ejecutor:** A este nivel le corresponde la ejecución y desarrollo de las ferias de los productores artesanales del cantón Gualaceo, calificados o no por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA); y elegirán de entre sus miembros a los integrantes del "Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales", para un periodo de 2 años, elección que se realizará en asamblea ampliada convocada por el alcalde o alcaldesa; a las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Primer vocal, y su suplente; y,
- e) Segundo vocal, y su suplente

Art. 5.-De la elección del Nivel Ejecutor. El Alcalde/sa convocará a la primera asamblea General de productores artesanales del cantón Gualaceo, en la cual se mocionará candidaturas de entre los convocados, quienes deberán contar con el respectivo apoyo, y serán elegidos mediante votación nominal, para lo cual se contará con el acompañamiento de la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico, quienes certificarán lo actuado.

De los resultados obtenidos de este proceso, dependiendo de la votación obtenida, asumirán la designación de presidencia, vicepresidencia, secretaría, primero y segundo vocal, y sus suplentes en su orden, garantizando la paridad, quienes podrán ser reelegidos/as consecutivamente por una sola vez.

Art. 6.-De las ferias. El Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales podrá planificar y ejecutar ocho ferias al año en la Plaza Cívica Gualaceo, y las que fueran necesarias a nivel del territorio cantonal y fuera del mismo; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la norma vigente.

Art. 7.-Del financiamiento. El Comité Permanente de Ferias de productores Artesanales del Cantón Gualaceo, se financiará con:



- a) Las contribuciones voluntarias de los/las productores/as artesanales y de las diferentes instituciones participantes, mismas que serán viabilizadas mediante convenios;
- b) Los ingresos provenientes de las diferentes empresas auspiciantes, previa suscripción de los convenios respectivos;
- c) Las asignaciones el GAD Municipal del Cantón Gualaceo considere conveniente a través de la planificación anual. Estas asignaciones bajo casos de fuerza mayor o caso fortuito u emergencia, no podrá ser inferior a las cuarenta remuneraciones mensuales unificadas del trabajador vigente;
- d) Los aportes de personas naturales o entidades públicas y privadas, previo la suscripción de los convenios respectivos.

Art. 8.-Del control. El Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales, a través del nivel ejecutor será el encargado del control de la planificación de las ferias de productores artesanales y de los ingresos que para dicho fin hayan sido destinados y usados, para lo cual podrá pedir los informes que estimen necesarios.

Cuatrimensualmente, los tres niveles que conforman el "Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales", presentará un informe al/a la Alcalde/sa para que el mismo sea puesto en conocimiento del I. Concejo Cantonal, y puedan advertirse correcciones de ser el caso.

Art. 9.-Requisitos para participar en las ferias de productores artesanales. Para participar en las ferias de productores artesanales del cantón Gualaceo, sean estos calificados o no por la Junta Nacional y/o Cantonal del Artesano deberán cumplir con los requisitos establecidos en los manuales que se dicten para el efecto, y demás disposiciones normativas correlativas.

Art. 10.-Del registro de productores artesanales. El GAD Municipal del Cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Desarrollo Económico, Local y Turístico, facilitará al "Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales", una base de datos de los artesanos del cantón Gualaceo, titulados, calificados, o reconocidos por las instituciones competentes.

Dicha unidad certificará la veracidad de la actividad artesanal, y solo los que cumplen podrán acogerse a esta normativa.

Los productores artesanales deberán registrarse y actualizar sus datos en la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turístico del GAD Municipal del Cantón Gualaceo para participar en las ferias organizadas por el Comité.

La participación de los productores artesanales en las diferentes ferias que se ocasionen y de manera especial fuera del Cantón; deben ser rotativas entre las diferentes ramas artesanales y de acuerdo a los requerimientos de los organizadores.

Para la participación en las ferias artesanales se dará prioridad a aquellos/as artesanos/as domiciliados en la jurisdicción del Cantón Gualaceo. El término domicilio se lo considerará en los términos previstos en la Codificación del Código Civil, y/o al R.U.C., y dentro de estos a aquellas que pertenezca a grupos de atención prioritaria.



En el caso que un espacio público, una vez aplicado el principio de prioridad destacado en el inciso que antecede, es obligación del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, el habilitar otra área, lo más cercana a la feria principal, para lo cual, se contarán con los informes que se estimen necesarios.

Art. 11.-De los espacios para las ferias. El Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales sujetándose a la normativa vigente solicitará los espacios públicos disponibles, para la realización de las diferentes ferias artesanales, para lo cual, deberán obtenerse las autorizaciones respectivas, dicho trámite está exento de cualquier tasa. Sin embargo, los productores artesanales, en los casos que correspondan, deberán presentar los justificativos de los demás tributos a que estén obligados.

Capítulo II

DISPOSICIÓN GENERAL: El Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales, coordinará las acciones para que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda ser calificado como PROMOTOR, conforme lo establece el "REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LAS MIPYMES ECUATORIANAS – FONDEPYME".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Mientras dure la emergencia sanitaria, los productores artesanales, clientes y transeúntes en el espacio público o en el lugar donde se desarrollen las ferias de productores artesanales, deberán hacer el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en el cantón Gualaceo, en virtud a la "ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ORILLAS DE LOS RIOS Y SUS LECHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GUALACEO"; para lo cual los organizadores de las ferias, directivos, y funcionarios del gobierno municipal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de autoridad legítima; el incumplimiento a los protocolos se estará a las sanciones establecidas en la antes mencionada normativa.

SEGUNDA: En el lapso de tres meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Nivel Ejecutor del "Comité Permanente de Ferias de Productores Artesanales", deberá elaborar los respectivos manuales para su funcionamiento con el asesoramiento de la Unidad de Desarrollo Económico, Local y Turístico y presentar, al I. Concejo Municipal para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese la ordenanza publicada en la cartelera municipal del día martes 23 de Julio del 2002.

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN.


Ab. Vanessa Valdez Chalco.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FERIAS DE PRODUCTORES ARTESANALES"** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones ordinarias llevadas a cabo el jueves 23 de enero y el jueves 15 de octubre del 2020 en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, octubre 16 del 2020

Lo Certifico.


Ab. Vanessa Valdez Chalco.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

En la ciudad de Gualaceo, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veinte, a las diez horas cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FERIAS DE PRODUCTORES ARTESANALES"** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.


Ab. Vanessa Valdez Chalco.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los veinte y tres días de octubre del año dos mil veinte, a las quince horas treinta y siete minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FERIAS DE PRODUCTORES ARTESANALES"**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación



para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Gustavo Vera A.
ALCALDE DEL CANTÓN.

ALCALDIA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y tres días de octubre del año dos mil veinte a las quince horas treinta y siete minutos.

Lo Certifico.


Ab. Vanessa Valdez Chalco.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SECRETARIA
SECRETARIA



